



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 08 de Noviembre de 2013
Año XCLV

No. 90 Alcance VIII

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE
ACATEPEC, GUERRERO..... 2

Precio del Ejemplar: \$14.89

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO

En ejercicio de la facultad reglamentaria que le otorga la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República la Constitución Local y la Fracción III del Artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE.

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

CAPITULO I

Disposiciones generales.

ARTICULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Acatepec, y tiene por objeto establecer las normas para la protección y conservación del ambiente, la restauración y preservación del equilibrio ecológico, así como la prevención y control de los procesos del deterioro ambiental.

ARTICULO 2. Se considera de utilidad pública e interés social.

I.- El ordenamiento ambiental del territorio municipal, en los casos previstos por este reglamento y demás normas aplicables.

II.- El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del municipio.

III.- El establecimiento, restauración, preservación, y vigilancia instalaciones naturales protegidas por el municipio.

ARTICULO 3. El presente reglamento es de observancia general siendo obligatoria para las autoridades públicas y comunidad en general.

ARTICULO 4. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I.- **Actividades riesgosas**; Aquellas efectuadas por empresas o

particulares que generan efectos contaminantes en los ecosistemas y dañen la salud, que sean considerados por la federación como altamente riesgosas.

II.- **Aguas residuales**; Aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se les hayan incorporado contaminantes, en su calidad original.

III.- **Ambiente**; Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

IV.- **Áreas naturales protegidas**; Las zonas del territorio municipal, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado al régimen de protección federal.

V.- **Áreas naturales protegidas de jurisdicción local**; Zonas sujetas al régimen de protección estatal o municipal, a fin de preservar ambientes naturales, salvaguardar la biodiversidad, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores.

VI.- **Aprovechamiento racional**; La utilización de los elementos naturales, en forma que resulten eficientes, socialmente útiles y procuren su preservación y la del ambiente.

VII.- **Conservación**; La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del crecimiento socioeconómico y en base al ordenamiento ecológico del territorio, con el fin de asegurar a las generaciones presentes y venideras un ambiente propicio para su desarrollo y la de los recursos naturales que les permita satisfacer sus necesidades.

VIII.- **Contaminación**; La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes de cualquier combinación de ellos, que cause desequilibrio ecológico.

IX.- **Contaminante**; Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, flora, fauna, o cualquier elemento natural altere o modifique su composición natural.

X.- **Contingencia ambiental**; Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

XI.- **Control**; Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

XII.- **Criterios ecológicos**; Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

XIII.- **Desequilibrio ecológico**; La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente negativamente; la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás

seres vivos.

XIV.- **Ecosistema**; La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados.

XV.- **Equilibrio ecológico**; La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente, que hacen posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XVI.- **Elemento natural**; Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un espacio determinado, sin la inducción del hombre.

XVII.- **Emergencia ecológica**; Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.

XVIII.- **Fauna silvestre**; Las especies animales terrestres que sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio municipal y que se desarrollan libremente incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo el control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de capturas y apropiación.

XIX.- **Flora silvestre**; Las especies vegetales terrestres, así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo el control del hombre.

XX.- **Flora y fauna acuática**; Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas.

XXI.- **Impacto ambiental**; Modificación perjudicial del ambiente, ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.

XXII.- **Manejo de residuos sólidos no peligrosos**; Conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos.

XXIII.- **Manifestación del Impacto Ambiental**; El documento mediante el cual se da a conocer con base y en estudio, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

XXIV.- **Mejoramiento**; El incremento de la calidad en el ambiente.

XXV.- **Ordenamiento ecológico**; El proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

XXVI.- **Preservación**; Conjunto de políticas y medidas para mantener las

condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXVII.- Prevención; Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

XXVIII.- Protección; Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro.

XXIX.- Recursos naturales; El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

XXX.- Región ecológica; La unidad del territorio que comparte características ecológicas comunes.

XXXI.- Residuos; Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

XXXII.- Residuos peligrosos; Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico que por sus características explosivas, inflamables, corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, biológicas, radioactivas, infecciosas o irritantes representen un peligro para el ambiente.

XXXIII.- Residuos sólidos de origen municipal; Los residuos no peligrosos que se generan en casa habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales de servicios en general, todos aquellos generados en las actividades de los centros de población.

XXXIV.- Restauración; Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que proporcionan la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXXV.- Secretaría; La Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca del gobierno federal, la Secretaría de Ecología del gobierno del Estado de Guerrero y Coordinación Municipal de Ecología.

XXXVI.- Sistemas de drenaje y alcantarillado urbano y municipal; Conjunto de dispositivos de instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales urbanas o municipales, pudiendo incluir la captación de aguas pluviales.

XXXVII.- Tratamiento de aguas residuales; Proceso al que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se hayan incorporado. Como propósito recolectar y conducir aguas residuales urbanas o municipales, pudiendo incluir la captación de aguas pluviales.

XXXVII.- Tratamiento de aguas residuales; Proceso al que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se hayan incorporado.

XXXVIII.- Vocación natural; Condiciones que presenta un ecosistema

para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

XXXIX.- Contaminación visual; Entendiéndose por ésta el exceso de obras, anuncios u objetos móviles cuya cantidad o disposición crea imágenes discordantes o que obstaculizan la belleza de los escenarios naturales.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 5. Son autoridades para la vigilancia y aplicación de este reglamento:

- I. Presidente Municipal
- II. Comisión de Protección y Preservación del Medio Ambiente
- III.** Coordinación de Ecología
- IV.** Departamento de Ecología
- V. Comisaria de Bienes Comunales

ARTICULO 6. Facultades de la Comisión de Protección y Preservación del Medio Ambiente.

I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal.

II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental, previstos en el presente reglamento, así como en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o al estado.

III.- Formular y expedir los programas del ordenamiento ecológico municipal, de su territorio en congruencia con lo señalado con el ordenamiento ecológico del estado, así como el control y la vigilancia del uso de suelo establecidos en dichos programas.

IV.- Participar coordinadamente con el ejecutivo estatal en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su suscripción territorial.

V.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión de materia ambiental.

VI.- Formular y evaluar el programa municipal de protección al ambiente en congruencia con el programa estatal.

VII.- Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de desechos sólidos con los municipios del Estado de Guerrero

ARTICULO 7. Facultades de la coordinación de ecología

I.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de

la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios.

II.- Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados peligrosos, observando las normas mexicanas y las normas técnicas estatales.

III.- Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley.

IV.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales.

V.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación de las autoridades estatales en los términos de la presente ley.

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los objetos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte municipal.

VII.- Participar coordinadamente con el ejecutivo estatal, en emergencia y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.

VIII.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales, expedidas por la federación y el estado, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones I, II, IV y V, de este artículo.

IX.- Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y estatal cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.

X.- Ejecutar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal.

XI.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les concede esta ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgadas expresamente a la federación o a las autoridades estatales.

ARTICULO 8. Corresponde al Ayuntamiento a través del departamento de ecología, ejecutar la normatividad, inspección y disposiciones aplicables para el presente reglamento, mediante el personal del departamento, que se integra por:

I.- El jefe del departamento

II.- El coordinador administrativo y operativo

III.- Supervisores, inspectores y personal administrativo.

DE LA POLITICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO Y SUS INSTRUMENTOS

CAPITULO III

IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

ARTICULO 9. Las obras o actividades públicas y privadas que pretenden realizar dentro del territorio del municipio y que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en las leyes, reglamentos, criterios y normas técnicas emitidas por la federación y el estado deberán contar con la autorización previa de la secretaría.

ARTICULO 10. El municipio podrá asumir las atribuciones de la secretaría en materia de impacto y riesgo ambiental, mediante la celebración de convenios.

ARTICULO 11. El ejercicio de las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se hará en forma concurrente entre la federación, el estado y el municipio, cuando así corresponda.

ARTICULO 12. Para efectos del artículo anterior, la federación y el estado, celebrarán los convenios de coordinación, de acción en la materia, con la participación que en su caso corresponda al municipio. Dichos convenios deberán reunir las formalidades legales que para tales efectos señale la ley general.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL

ARTICULO 13. El sistema municipal de gestión ambiental estará integrado por el Presidente Municipal, el Regidor encargado del área de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, por la Coordinación de Ecología, los Auxiliares Administrativos, Comisaria de Bienes Comunales y el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, que procurarán la protección, conservación, restauración y preservación del medio ambiente, así como la preservación, el control y la corrección de los procesos del deterioro ambiental, en forma coordinada en el

ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 14. El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades Comunales, estatales y federales, integrará el consejo municipal de protección al ambiente.

ARTICULO 15. El Consejo de Protección al Ambiente se integrará de la siguiente forma:

I.- Presidente, Un ciudadano destacado en el área ambiental, que no sea servidor público, el cual será designado por el C. Presidente Municipal, que fungirá por un periodo de un año, y/o en su caso el Regidor del Área correspondiente, quien fungirá los 3 años lectivos de su función, que se coordinara con el Comisariado de Bienes Comunales, siempre y cuando así lo considere el Ciudadano Presidente Municipal en turno.

II.- Secretario técnico. El servidor público responsable del área de ecología, en caso de fungir este como responsable del Consejo, se elegirá a otro ciudadano que se destaque con vocación a la protección a la ecología, siempre y cuando así lo considere el ciudadano Presidente Municipal.

III.- Vocales. Miembros de diversas entidades, sectores e instituciones públicas o privadas; que puedan ser: servidores públicos, miembros del Comisariado de Bienes Comunales, representantes de organizaciones sociales, delegados de dependencias y entidades federativas, especialistas en la materia.

ARTICULO 16. Corresponde a la comisión municipal de protección al ambiente, identificar los problemas y proponer las acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el municipio, proponer prioridades y programas para su atención, así como impulsar la participación en estas tareas de los sectores público, social y privado.

DE LA PROTECCION AL AMBIENTE
CAPITULO V
AREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTICULO 17. Se consideran áreas naturales protegidas:

I.- Parques urbanos

II.- Zonas Rurales y urbanas determinadas por el comunero

III.- Zonas sujetas a conservación ecológica

IV.- Jardines de regeneración con conservación de especies

V.- Las demás que tengan carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTICULO 18. Los parques urbanos son las áreas de uso público ubicados en los centros de población, donde se genere y propicie un ambiente sano, para el esparcimiento de la población, se protejan los valores artísticos, históricos y de belleza natural de cada localidad.

ARTICULO 19.- Considerándose Lugares históricos y culturales del Municipio, los siguientes:

1. Zonas Arqueológicas que se encuentran en Las Juntas
2. Lugares sagrados ubicados en cada una de las comunidades del municipio, principalmente en la punta de los cerros más altos, barrancas, piedras, pozas, etc.
3. Grutas ubicadas en la Bocana
4. El aguacate viejo, cueva y piedra
5. Ruinas de cerro pelón , y en cualquier otro lugar donde se localicen zonas arqueológicas

Mismas que quedaran como zonas protegidas para su uso turístico en un momento dado, por la comunidad donde se encuentre dicha zona.

ARTICULO 20. Las áreas naturales protegidas se establecerán de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, mediante declaratoria que expida el ayuntamiento, a través de los representantes en turno del Comisariado de Bienes Comunales, en los casos previstos por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 21.- El régimen de propiedad de las tierras donde se asienta este Municipio es Comunal, por tanto en todo el Municipio existen bosques de recreación que estarán libres de encierro por cualquier particular, salvo que en un momento determinado las Autoridades competentes así lo determinen, por tanto ningún ciudadano tiene derecho a encerrar dichos bosques ni para habitar, ni para parcelas, hasta en tanto la autoridad competente decida.

ARTICULO 22. Considerando el Régimen de Propiedad del Municipio, en coordinación con los integrantes de las Autoridades de Bienes Comunales, se considera área determinada protegida, de acuerdo al reordenamiento de Territorio Comunal, clasificado por sedes, los siguientes espacios:

SEDE 1 PLAN DE GATICA

LOMA BONITA, con 16 áreas verdes:

1. Área de captación de agua
-

2. Bosque Loma Bonita

3. Bosque Sur

4. Bosque Plaga de Pino

VILLA DE GUADALUPE

1. Bosque de Pino/Encino

2. Preservación por Manantial

CERRO PELON

1. Limites de Cerro Pelón

PLAN DE GATICA

1. Bosque de Plan de Gatica

2. Bosque de Encino/Pino

ESCALERILLA ZAPATA

1. Bosque

TIERRA BLANCA

1. Cerro Manantial

2. Área de Bosque

EL NARANJO

1. Limite el Naranja

LOMATEPEC

1. Bosque de Pino/Encino

SAN JUAN DE LOS PINOS

1. Bosque de Pino/Encino

2. Bosque de Pino

SEDE 2 EL CAMALOTE, con 27 áreas verdes, ubicada en diferentes puntos

TRES CRUCES

1. Bosque Pino/encino Tres Cruces

2. Bosque Pino Loma Macho

3. Bosque Pino/Encino Tres Cruces

4. Zona de Preservación el Parotillo

5. Zona de Preservación Col. Progreso

YERBASANTA

1. Bosque pino/encino para preservar Yerbasantas

2. Bosque de Encino

3. Área de Manantiales

4. Zona para preservar el manantial 2

5. Zona de Pino

6. Zona de recuperación Bosque el Paraíso

7. Zona de Recuperación Bosque el Parotillo

8. Zona de Recuperación Bosque Yerba Santa

RANCHO NUEVO

1. Área de Conservación de recuperación

EL VELERO

1. Bosque Pino/Encino nada condición
2. Bosque Velero
3. Bosque Buena condición

EL CAMALOTE

1. Bosque Pino / Encino

LA UNIFICADA

1. Área de Bosque
2. Área de Bosque 2
3. Área para Preservación
4. Zona para preservación del Manantial

TE CRUZ

1. Limites de Te cruz y el Limón

BARRANCA TECOANI

1. Bosque de Pino /muy buena condición
2. Zona de Siembra y Bosque
3. Bosque de Encino

BARRANCA GUADALUPE

1. Limites Barranca de Guadalupe

SEDE 3 EL FUEREÑO, con 16 Zonas para conservar, ubicadas en diferentes Localidades y que son las siguientes:

EL FUEREÑO

1. El fuereño Ocotál
2. El Fuereño Ocotál/Encino
3. Limites del Fuereño

AGUA XOCO

1. Ocotál
2. Zona Reforestada

AGUA TORDILLO

1. Bosque de Encino
2. Bosque de Pino

LLANO DE LA PAROTA

1. Bosque de Pino Mediana

POZOLAPA

1. Limites de Pozolapa

MONTE HOREB

1. Limites de Monte Horeb

RIO HACIENDA

1. Bosque de Pino
2. Bosque de Encino

LOMA MACHO

1. Limites de Loma Macho de Pozolapa

XOCHITEPEC

1. Bosque de Pino
2. Bosque de Pino
3. Zona de Preservación de Pino

SEDE 4 MEXCALTEPEC, con 19 Zonas para proteger, que se encuentran entre las siguientes Localidades:

MEXCALTEPEC

1. Zona de preservación por manantial
2. Bosque Pino Sur
3. Pino Buenas Condiciones
4. Limites de Mexcaltepec

CAXITEPEC

1. Plaga de Pino
2. Reforestación
3. Tierra de Descanso Natural
4. Preservar por Manantial
5. Bosque en buenas condiciones
6. Zona de Exclusión protección manantial
7. Zona manantial
8. Zona de Manantial
9. Manantial para preservar
10. Manantial Mexcaltepec
11. Manantial Preservar
12. Plaga de Pino
13. Plagas de Pino
14. Área de Plagas
15. Área Reforestada

SEDE 5 YERBASANTA, con 27 zonas reservadas, en diferentes comunidades, que son las siguientes:

CERROMAGUEY

1. Bosque
2. Zona para reforestar

LAZARO CARDENAS

1. Bosque

BARRANCA XOCO

1. Bosque buenas condiciones
-

2. Área para reforestar**BARRANCA POBRE**

1. Bosque Huiztlazala
2. Bosque
3. Bosque Pino/Encino
4. Plaga Pino
5. Bosque con plaga
6. Plaga de Pino 2
7. Reforestación no existe
8. Zona para reforestar
9. Zona para reforestar 2
10. Zona para reforestar 2

CERRO EL OCOTAL

1. Bosque para reforestar

YERBASANTA

1. Bosque de Pino
2. Bosque Pino/Encino
3. Bosque de Pino
4. Bosque

PUERTO BUENAVISTA

1. Zona donde se seca el encino
2. Área de Plaga

EL MIRADOR

1. Bosque el Pino
2. Bosque para preservar
3. Bosque de Pino para proteger
4. Área de conservación
5. Bosque de límites de El Mirador.

Considerándose este concepto en el Bando de Policía y Buen Gobierno para su protección debida.

CAPITULO VI**PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA**

ARTICULO 23. Se prohíbe descargar sin previo tratamiento en las redes recolectoras, municipales, ríos, barrancas, cuencas, vasos, manantiales, ojos de agua, y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en el suelo aguas residuales que contengan contaminantes, residuos, materiales radiactivos, o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna, a los bienes del municipio o que puedan alterar el paisaje.

ARTICULO 24. Para la prevención y control de la contaminación del agua en el municipio, compete a éste:

I.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen, los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre,

II.- Resolver sobre las solicitudes de autorización para las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre.

III.- Requerir a quienes descargan o pretendan descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado que administre el municipio, que no rebase los niveles máximos permitidos de contaminación del agua y en su caso requerirles la instalación de sistemas de tratamiento correspondiente.

IV.- Operar directamente o mediante concesión, los sistemas de tratamiento de aguas residuales, urbanas o municipales.

V.- Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro de su territorio.

VI.- Intervenir en la ejecución de los programas especiales para la atención de las zonas críticas.

VII.- Participar en las acciones para la atención de contingencias ambientales.

VIII.- Celebrar acuerdos y convenios con el Estado, y por su conducto con la Federación, así como con otros municipios y organismos descentralizados del ramo y de concentración, con los sectores, social y privado en materia de prevención y control de la contaminación del agua.

IX.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación del agua, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley General, su Reglamento en la materia, el presente Reglamento, las que expida el ayuntamiento y las demás disposiciones aplicables vigentes.

ARTICULO 25. Queda prohibido el almacenamiento y uso de aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas oficiales mexicanas, y las normas técnicas estatales, expedidas por la federación y el estado.

ARTÍCULO 26.- Que toda familia del Municipio tiene la obligación de construir una fosa séptica para la captación de aguas residuales, considerándose las aguas negras, para que estas no caigan directamente a los manantiales, ríos, barrancas, ojos de agua, para los que no tienen drenaje.

ARTICULO 27. Queda estrictamente prohibido, realizar siembras agrícolas a menos de 50 metros de distancia alrededor de ojo de agua, manantiales, asimismo el uso de insecticidas y plaguicidas o toda materia que cuse deterioro

o daño al agua.

ARTICULO 28. Es obligación de todo ciudadano que se dedica a la agricultura y ganadería, realizar siembra de árboles que son reconocidos de atraer el agua, en calidad de reforestación, por lo menos 50 metros lineales hacia fuera de ojos de agua, manantiales, ríos, y arroyos, asimismo no destruir la naturaleza que crece en la orilla del río.

ARTÍCULO 29. Todo ciudadano poseedor de solares, parcelas o bienes terrenales que cuenten con algún manantial, ojo de agua, río, arroyo, dentro del perímetro de su terreno, no será en ningún momento dueño absoluto y único del agua, salvo que las autoridades competentes así lo determinen.

ARTICULO 30. Obligación de las Autoridades Locales, llámese Comisarios, Delegados, vigilar que los ciudadanos de las mismas, cumplan esta función de proteger ojos de agua, manantiales, ríos, arroyos, barrancas.

ARTICULO 31. El municipio vigilará que el agua proporcionada a través del sistema público de abastecimiento de las comunidades del municipio, reciba adecuado tratamiento de potabilización y cloración, conforme a las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales aplicables.

ARTICULO 32. El municipio se coordinará con la secretaría y la federación, para que los registros de descarga de aguas residuales se incorporen al sistema nacional de información de la calidad del agua.

ARTICULO 33. Con el objeto de garantizar el uso y disponibilidad del agua, así como de abatir su desperdicio, el municipio tendrá las facultades para dictar las medidas necesarias para promover el ahorro del agua potable, así como el reúso de aguas residuales y para la realización de obras destinadas a la captación y utilización de aguas pluviales.

CAPITULO VII PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO

ARTICULO 34. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se consideran los siguientes criterios:

I.- Corresponde al municipio y a sus habitantes prevenir y controlar la contaminación del suelo en el territorio municipal.

II.- Los residuos sólidos deben ser controlados desde su origen, reduciendo, previniendo, ubicando su generación sea de fuentes industriales, municipales o domiciliarias, por lo tanto, se deben incorporar técnicas y métodos para su rehúso y reciclaje, así como su manejo y disposición final.

III.- La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, deben ser compatibles con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana, a fin de prevenir los daños que su uso pudiera ocasionar,

ARTICULO 35. Asimismo conforme al presente reglamento se consideran los siguientes criterios:

I.- El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural, y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas

II.- El uso del suelo debe ser de manera que mantenga su integridad física y su capacidad productiva.

III.- Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos.

IV.- La realización de las obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración.

ARTICULO 36. Los criterios que se consideran dentro de jurisdicción municipal son:

I.- Ordenación y regulación del desarrollo urbano.

II.- El establecimiento y operación de los sistemas de limpia y la disposición final de residuos municipales o domiciliarios en rellenos sanitarios.

III.- La generación, manejo y disposición final de residuos sólidos, así como en las autorizaciones y permisos que al efecto se expidan para la instalación y operación de rellenos sanitarios.

ARTICULO 37. Para la preservación, restauración y control de la contaminación del suelo, el municipio deberá regular y vigilar:

I.- La racionalización de la generación de residuos sólidos.

II.- La separación de residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, para facilitar su rehúso o reciclaje.

III.- Los sistemas de manejo y disposición final de los residuos sólidos en los centros de población.

IV.- Las descargas de agua residual y su rehúso.

V.- La utilización de aguas pluviales.

VI.- La reforestación de áreas diversas dentro del Municipio

VII.- En el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos municipales, se observará lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas.

ARTICULO 38. Queda prohibido:

I.- Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en el suelo, sin el cumplimiento de las normas ecológicas que expida la federación y la secretaría.

II.- Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por su mal uso, descuido o negligencia.

III.- Destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad como sitios de disposición final de residuos sólidos sin la autorización del municipio.

IV. La tala inmoderada de arboles

VI.- realiza fogatas en el bosque, sin la precaución debida

ARTICULO 39.- Cada comunidad de este Municipio, queda obligada a preservar el recurso natural que tengan en su entorno, autorizando solo para el municipio, utilizar la que considere necesario, exclusivamente para uso familiar, refiriéndose que para uso familiar será el recurso que se destina para combustión o leña.

ARTICULO 40. Los residuos sólidos o cualquier otro contaminante proveniente de usos públicos, domésticos, industriales, agropecuarios o de cualquier otra especie que se acumulen o puedan acumularse, y por consiguiente se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento, conforme a las normas oficiales mexicanas que se expidan, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

I.- La contaminación del suelo

II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos

III.- La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo.

IV.- Riesgos y problemas de salud.

ARTICULO 41. Quedan sujetos a la autorización del municipio, así como la normatividad estatal y federal aplicable y al presente reglamento, el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales:

I.- De origen doméstico, comercial y de servicios

II.- Hospitalarios no peligrosos

ARTICULO 42. El municipio celebrará convenios de coordinación y asesoría con la federación y la secretaría para:

I.- La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.

II.- El Ayuntamiento podrá asociarse para la ejecución en común de los trabajos de disposición de los residuos en los rellenos sanitarios regionales.

ARTICULO 43. Las personas físicas o morales que realicen obras o actividades que generen residuos sólidos municipales, que no utilicen el servicio municipal de recolección, manejo, transporte y disposición final de dichos residuos, serán responsables de esas obras o actividades, así como la de los daños de la salud y el ambiente, y sancionados de conformidad con lo que disponga la Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VIII PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA

ARTÍCULO 44. Para la protección a la atmósfera se consideran los siguientes criterios:

I.- La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del municipio.

II.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire satisfactoria, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTICULO 45. Compete al municipio en el ámbito de su circunscripción:

I.- Adoptar las medidas de vialidad necesarias para reducir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores.

II.- Intervenir en la ejecución de programas especiales para la atención de zonas críticas y contingencias ambientales.

III.- Vigilar en el ámbito de su competencia, las actividades que generen contaminación a la atmósfera, ordenar inspecciones e imponer sanciones, conforme a lo dispuesto en la ley, su reglamento en la materia y al presente ordenamiento.

IV.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con la federación, el

estado y los municipios, y de concertación con los sectores sociales y privados, para los propósitos de prevenir los sectores sociales y privados, para los propósitos de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera.

V.- Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera que estén ubicadas en el territorio del municipio.

ARTICULO 46. El municipio mediante convenios de coordinación podrá asumir las siguientes funciones estatales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera:

I.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera por cualquier tipo de contaminantes provenientes de fuentes fijas o móviles.

II.- Supervisar la operación de los centros de verificación de emisión de contaminantes de fuentes móviles.

III.- Operar estaciones de monitoreo de calidad del aire.

IV.- Vigilar las obras y actividades que impliquen contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la ley y su reglamento.

ARTICULO 47. Se prohíbe producir contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes fijas o móviles que rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, que altere la atmósfera y puedan provocar molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general de los ecosistemas existentes en el municipio.

ARTICULO 48. Para efectos de este reglamento se considera como fuentes emisoras de contaminación a la atmósfera:

I.- Fuentes fijas: fábricas y talleres en general, baños públicos, incineradores industriales, establecimientos comerciales, desarrollos habitacionales, instalaciones hospitalarias, industria panificadora y cualquier otra fuente análoga.

II.- Fuentes móviles: tractocamiones, autobuses, camiones, microbuses, automóviles, motocicletas, plantas móviles elaboradoras de concreto, equipo y maquinaria no fijas con motores de combustión y similares.

III.- Fuentes diversas: incendios forestales, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos, uso de explosivos o cualquier otro tipo de combustión que pueda producir contaminación.

ARTICULO 49. El municipio, en coordinación con las autoridades estatales y federales, desarrollará el sistema de prevención de alerta para la identificación y enfrentar los tipos de contingencia ambiental que sean susceptibles de presentarse en el territorio del municipio.

ARTICULO 50. El ayuntamiento verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes de la atmósfera de su competencia, comprendidas dentro de su territorio del municipio, y vigilará la aplicación de las medidas para la conservación y mejoramiento del ambiente, conforme a las normas oficiales mexicanas.

ARTICULO 51. Para el efecto del ejercicio de las facultades que corresponden al municipio, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, se considera fuente fija y móvil de jurisdicción municipal:

I.- Los hornos y mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpia, siempre y cuando no sean de naturaleza que le corresponda a la federación, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos.

II.- Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, tiendas de autoservicio, centrales de abasto y los propios residuos producidos en dichos establecimientos.

III.- Los hornos crematorios en los panteones y servicios funerarios, y las instalaciones de los mismos.

IV.- Los hornos y mecanismos de incineración de los residuos producidos en rastros, así como sus instalaciones.

V.- Las emisiones que se verifiquen por los trabajos de pavimentación de calles en la realización de obras públicas y privadas.

VI.- Los baños y balnearios, instalaciones, clubes deportivos privados o públicos, y establecimientos que presten servicios similares o conexos.

VII.- Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal, altavoces y/o aparatos de sonidos y en general toda clase de establecimientos fijos o móviles que expidan, produzcan o comercialicen de cualquier manera al mayoreo al menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente.

VIII.- Los hornos de producción de ladrillos, fábrica de cerámicas o similares.

IX.- Los criaderos de todo tipo de aves o de ganado.

X.- Talleres mecánicos automotrices, hojalatería, pintura, vulcanizadoras, cambios de aceite, y demás similares y conexos.

XI.- Los fuegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas.

XII.- Los espectáculos públicos, culturales artísticos o deportivos de cualquier clase.

XIII.- Las instalaciones y establecimientos de cualquier clase de ferias populares.

XIV.- Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, ruidos, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

CAPITULO IX
PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION POR RUIDO,
VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA Y LUMINICA, OLORES, VAPORES,
GASES Y CONTAMINACION VISUAL

ARTICULO 52. Queda prohibida la contaminación por emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases, olores y la generación de contaminación visual, para este efecto se realizarán los actos necesarios de inspección, vigilancia, y aplicación de medidas a fin de exigir el cumplimiento de las disposiciones en la materia, y que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, reglamentos y leyes aplicables.

ARTICULO 53. En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como la operación y funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y en el ambiente.

ARTICULO 54. En coordinación con la Secretaría, el municipio realizará el inventario de fuentes emisoras de contaminantes y asesorará al municipio en la aplicación de las normas y procedimientos de control y tratamiento de la contaminación provocada por diversas fuentes, cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

ARTICULO 55. Queda prohibida la contaminación visual, entendiéndose por esto el exceso de obras, anuncios u objetos móviles o inmóviles cuya cantidad o ubicación crea imágenes discordantes o que obstaculicen la belleza de los escenarios naturales.

ARTICULO 56. Los giros comerciales e industriales situados cerca de asentamientos humanos, principalmente los de mediana y alta densidad, centros escolares, clínicas o unidades médicas, deberán prevenir, controlar y corregir las emisiones de olores, ruido, luces, vibraciones, energía térmica y lumínica para evitar los efectos nocivos y desagradables para la población y el entorno.

ARTICULO 57. Solo se exceptúa el uso de fuegos artificiales, en las fiestas tradicionales del Municipio, bajo el permiso correspondiente de las autoridades correspondientes.

CAPITULO X

MEDIDAS DE PROTECCION A FLORA Y FAUNA

ARTICULO 58. Es un deber cívico la conservación y preservación de la flora, parques, jardines y áreas verdes, lo que constituye una adecuada cultura en pro del ambiente.

ARTICULO 59. Queda prohibida la tala o el trasplante de un árbol público, localizado en banquetas o camellones, sin la autorización previa de la autoridad competente.

ARTICULO 60. Queda prohibida la descortezación y la implantación de anillos metálicos o de cualquier otra índole alrededor de los árboles, así como enclavar cualquier objeto metálico en ellos, encaminado a la destrucción o muerte de especies forestales.

ARTICULO 61. Los habitantes de los predios deben procurar tener un área verde al frente de su domicilio.

ARTICULO 62. La coordinación de ecología otorgará la autorización de las talas de los árboles, previo conocimiento y supervisión técnica de ésta, siempre y cuando por obra y actividad pública este ejemplar forestal represente un riesgo o peligro para la propiedad privada; quedando obligado el solicitante a plantar árboles forestales por cada solicitud de tala:

I.- La coordinación de ecología brindará asesoría técnica en la selección e implante de los árboles.

II.- Se dará seguimiento por la coordinación de ecología para el aseguramiento de la implantación de los árboles.

ARTICULO 63. Para la preservación de la fauna en el municipio se consideran los siguientes criterios:

I.- Preservación de las especies en peligro de extinción o sujetas a protección.

II.- El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies, principalmente las aves silvestres

III.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales con el propósito de evitar la crueldad en contra de ellas.

IV. Considerándose también las especies acuáticas, entre ellas toda clase de peces de ríos.

ARTICULO 64. Referente a la fauna doméstica, los dueños de animales serán los responsables de evitar que:

I.- Habiten o defequen en vía pública.

II.- En el caso de que defequen en vía pública tienen la obligación de limpiar los responsables de ellos.

III.- Realicen daños a jardines o muerdan a transeúntes, etc.

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA CAPITULO XI DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 65. El ayuntamiento promoverá la participación y educación de la sociedad para el mantenimiento, respeto y acrecentamiento de las áreas verdes y el respeto a la flora y fauna doméstica, haciéndolo a través de la Regiduría del Ramo, aplicando Talleres, platicas y conferencias de concientización y sensibilización en este rubro.

ARTICULO 66. Con el objeto de asegurar la participación de los ciudadanos en la preservación, protección y mejoramiento del ambiente, éstos podrán integrarse en organizaciones civiles.

ARTICULO 67. El Ayuntamiento fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación. Para tales efectos se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado y de investigación, instituciones del sector social y privado, y especialistas en la materia.

ARTICULO 68. Cualquier persona física o moral podrá denunciar ante la autoridad competente, cualquier acto, hecho u omisión realizados por particulares o autoridades públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravengan las disposiciones de la Ley General, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 69. Para que se dé curso a una denuncia ésta deberá contener:

I.- El nombre y domicilio del denunciante, siendo éstos de carácter confidencial.

II.- Los datos que permitan localizar las fuentes contaminantes o la actividad que esté infringiendo el reglamento.

ARTICULO 70. El Ayuntamiento podrá promover ante las autoridades competentes, con base en los estudios que haya para este efecto, la limitación

o suspensión de las instalaciones o funcionamiento de las industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, o cualquier otra actividad que afecte o que pudiera afectar al ambiente o causar desequilibrio ecológico.

INSPECCION, VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO XII

INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 71. En el ámbito de su competencia el ayuntamiento podrá ordenar la realización de las visitas de inspección por medio del departamento de ecología, para vigilar el cumplimiento de la ley general y el presente Reglamento, normas oficiales mexicanas, el Bando de Policía y Buen Gobierno, convenios y las disposiciones aplicables en la materia de protección al ambiente.

ARTICULO 72. La inspección y vigilancia serán realizadas por las áreas competentes del ayuntamiento, para lo cual se basará en los procedimientos establecidos en la ley, sus reglamentos y los que establezca el ayuntamiento en congruencia con dichos ordenamientos legales.

CAPITULO XIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 73. Las infracciones o las disposiciones de la ley y sus reglamentos, el presente reglamento y sus demás disposiciones administrativas aplicables, serán sancionados por el ayuntamiento cuando así proceda.

ARTICULO 74. Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

I.- Apercibimiento

II.- Amonestación

III.- Multa

IV.- Impedir la circulación de vehículos contaminantes, remitiéndolos en su caso a los depósitos correspondientes.

V.- Suspensión de autorizaciones o revocaciones de concesiones o autorizaciones.

VI.- Arresto administrativo

VII.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

VIII.- Reparación al daño ambiental

ARTICULO 75. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la responsabilidad en la que se incurra, considerando principalmente el criterio de impacto y riesgo ambiental.

II.- Reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

III.- El monto del beneficio económico personal o el daño y/o el perjuicio a la comunidad, derivado del incumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 76. La imposición de sanciones será de acuerdo a las siguientes reglas:

I.- El apercibimiento, la retención de vehículos y el arresto administrativo serán aplicados indistintamente por el ejecutivo del Estado, y el Ayuntamiento, pero nunca por ambos a la vez.

II.- El apercibimiento y la amonestación constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de otro tipo de sanción, salvo que sea evidente la necesidad de aplicar otra sanción por la autoridad competente.

III.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones económicas en aquellos casos de que sea de su competencia y no excederá a un monto equivalente a 50 días de salario mínimo diario, vigente en el estado, dentro de la zona económica de que se trate.

IV.- La suspensión y clausura de actividades y obras ordenadas por la ley serán aplicadas indistintamente por el ayuntamiento o el ejecutivo del estado, según corresponda.

V.- La cancelación de permisos, concesiones y asignaciones, será de competencia del ayuntamiento o del ejecutivo del estado según corresponda.

VI.- La reparación del daño será aplicada por la autoridad competente, previo dictamen técnico.

ARTICULO 77. Procede la suspensión parcial o temporal y/o clausura contra quienes:

I.- Realicen obras o actividades que causen o pudieran causar alteraciones significativas en el ambiente.

II.- Realicen una obra sin la autorización correspondiente de impacto ambiental.

III.- Rebasen los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera de fuentes fijas.

IV.- Descarguen aguas residuales que rebasen los límites máximos permitidos a los cuerpos de agua municipal.

V.- Descarguen al suelo sustancia, residuos o materiales que rebasen los límites máximos permitidos de contaminantes.

VI.- Incumplan las normas oficiales mexicanas, criterios y normas técnicas, ambientales, estatales, establecidas para las descargas provenientes de plantas

o sistemas de tratamiento de aguas residuales.

VII.- Omitan la instalación de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando se rebasen los límites máximos permitidos de contaminantes.

ARTICULO 78. Se sancionará con multas por el equivalente de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona a quienes:

I.- Depositen o quemen residuos sólidos de origen doméstico en bienes de uso común, en caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, así como en cuerpos corrientes de agua.

II.- Arrojen a las coladeras, registros o atarjeas, cualquier clase de residuo.

III.- Diseminen o esparzan los residuos que se hayan depositado en los contenedores de la vía pública.

IV.- Quemen residuos sólidos municipales que contaminen el ambiente.

V.- Generen residuos sólidos de origen doméstico y no atiendan las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

VI.- No cumplan con las medidas de ahorro del agua potable.

VII.- No observen los límites máximos permitidos de emisión a la atmósfera señalada en los reglamentos y normas oficiales mexicanas de vehículos automotores.

VIII.- No verifiquen periódicamente las emisiones contaminantes de sus vehículos automotores.

IX.- A los propietarios de vehículos automotores que no observen las medidas y restricciones en casos de emergencia y contingencias ambientales.

X.- Generen emisiones contaminantes por ruido, que rebasen los límites máximos fijados en las normas oficiales mexicanas o en los criterios y normas técnicas estatales.

XI.- Tale o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas incluyendo las localizadas en las banquetas y camellones, sin la autorización previa de la autoridad municipal.

XII.- Genere emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual, y rebase los límites máximos de contaminantes permitidos por las normas oficiales mexicanas o estatales.

XIII.- Derribe un árbol dentro de un área natural protegida o en zonas colindantes, sin la autorización previa de la autoridad competente.

XIV.- A los propietarios de animales que defequen en vía pública.

XVI.- A quien con alevosía y conociendo el presente reglamento, invada la zona ecológica protegida y bosques, señalada ya por Bienes Comunales.

ARTICULO 79. Se sancionará con multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona a la persona física o moral que:

I.- Impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita correspondiente.

II.- Rebasen los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes en fuentes fijas o impida la verificación de sus emisiones.

III.- No cuente con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición final de residuos de origen industrial, comercial, de servicios y agropecuario.

IV.- No cumpla con las medidas de tratamiento y rehúso de aguas tratadas.

V.- Realice actividades que puedan deteriorar significativamente la calidad del suelo, por no aplicar medidas de conservación, protección, restauración y recuperación, dictadas por la autoridad correspondiente.

VI.- Rebase los límites máximos permitidos por emisiones contaminantes de fuentes fijas, no realice mediciones periódicas de sus emisiones y/o no proporcione la información correspondiente a la autoridad competente.

VII.- Rebase los límites máximos permitidos, no realice muestreo y análisis periódicos de sus aguas residuales, no proporcione información correspondiente e impida la verificación de las medidas dictadas.

VIII.- Descarguen aguas de origen agropecuario, industrial, comercial, o de servicios sin cumplir con las medidas dictadas por autoridad competente.

IX.- Opere sistemas o plantas de tratamiento y no cumpla con sus límites máximos permisibles o las condiciones particulares de sus aguas residuales.

X.- Rebase los límites máximos permitidos por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases y olores.

XI.- Descarguen a los cuerpos de agua o a los sistemas de drenaje, sin acatar los criterios y las normas oficiales mexicanas y no instalen planta o sistema de tratamiento.

XII.- Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente, con la autorización del informe preventivo, en los casos que éste se requiera, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas en cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas en la misma.

XIII.- Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material peligroso al aire libre.

XIV.- Lleve, a cabo el manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin contar con la autorización respectiva.

XV.- Sea propietario o poseedor de un vehículo retirado de la circulación por rebasar los límites máximos permitidos en las normas oficiales mexicanas o

en los criterios y normas técnicas ambientales estatales, de conformidad con la constancia respectiva.

XVI.- Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes del drenaje o alcantarillado del municipio.

XVII.- Genere descarga de agua residual o emisiones constantes a la atmósfera, agua o suelo rebasando los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas, los criterios y normas técnicas estatales o condiciones particulares de descarga.

ARTICULO 80. Sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán las siguientes sanciones, cuando se incurra en las infracciones referidas a continuación:

I.- Tratándose de fuentes fijas, si persiste la infracción una vez vencido el plazo concedido por el ayuntamiento para corregir las irregularidades detectadas, podrá imponerse multas adicionales por cada día que subsista la contradicción, sin perjuicio de la multa originalmente impuesta.

II.- Revocación de concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por el municipio, conforme a la ley, en caso de la prestación de servicio público de transporte de pasajeros o de carga en vehículos que no utilicen fuentes de energía, sistemas o equipos determinados por las propias autoridades para prevenir o minimizar sus emisiones contaminantes.

III.- Las infracciones a la ley o al presente reglamento que no tengan sanción específica, serán sancionadas mediante amonestación con apercibimiento de que en el caso de incurrir nuevamente en la misma infracción, se aplicará multa por el equivalente a 20 días de salario mínimo, si aplicada la multa se comete nuevamente la infracción, se estará a lo dispuesto por la ley en los casos de reincidencia.

IV.- Cuando el infractor en un hecho o más hechos viole varias disposiciones del presente reglamento, se le aplicara la multa máxima que señala el bando de policía y buen gobierno.

V.- Hay reincidencia cuando una persona ha sido sancionada por contravenir una disposición de la ley y el presente reglamento e infringir nuevamente los mismos en un periodo de 1 años.

VI.- La reincidencia se sancionará con multa equivalente a dos tantos de la originalmente impuesta.

VII.- En caso de reincidencia tratándose de fuentes fijas, además de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará como sanción la clausura total por 30 días naturales de la actividad o fuente específica que haya dado lugar a la infracción.

VIII.- Tratándose de fuentes fijas, si se contraviene por tercera ocasión en

un lapso de 2 años la misma disposición, se aplicará como sanción la clausura total y definitiva.

IX.- Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no será aplicable en caso de infracciones que no tengan sanción específica.

X.- Las sanciones por faltas administrativas deberán ser detalladas mediante un acta de diligencia en términos del código de procedimientos administrativos del Estado de Guerrero, y por un acta administrativa en revisión de documentación presentada por verificadores, otorgándoles a éstos su garantía de audiencia.

XI.- Procede la retención o remisión de vehículos a quienes no acaten lo establecido en los programas, mecanismos o disposiciones, para disminuir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores que ostensiblemente contaminan, para lo cual se deberá coordinar con la autoridad que realice las funciones de vialidad y tránsito.

XII.- Procede el arresto administrativo por desacato a las disposiciones de la autoridad en esta materia o por obstaculizar las funciones de la misma.

XIII.- Procede la revocación o cancelación de permisos, concesiones o autorizaciones y asignaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en las propias autorizaciones relacionadas con la protección al ambiente.

XIV.- Procede la reparación del daño causado al ambiente, previo dictamen técnico emitido por la autoridad competente.

XV.- Los servidores públicos que tengan conocimiento, en el ejercicio de sus funciones, de un delito ecológico, deberán denunciarlo de inmediato al ministerio público competente.

ARTICULO 81. La aplicación de las sanciones administrativas estará a cargo del Regidor de la comisión correspondiente y Juez Calificador, de acuerdo a las atribuciones que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTICULO 82. En caso de no contemplar a lo que se refiere el artículo anterior, la aplicación de sanciones se turnará a la autoridad correspondiente.

CAPITULO XIV RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 83. Los actos y resoluciones dictados por las autoridades competentes del ayuntamiento con motivo de la aplicación de la ley y sus reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno, criterios y normas técnicas, convenios, el presente reglamento y demás disposiciones administrativas

aplicables se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Guerrero

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta municipal y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero

SEGUNDO: Dado en la Sala de sesiones del H: Ayuntamiento Municipal de Acatepec, Guerrero, a los trece días del mes de abril del año dos mil trece

JUAN PAULINO NERI.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

Rúbrica.

RUFINO REYES VILLEGAS.

SINDICO PROCURADOR.

Rúbrica.

REGIDORES

VICTORINO RAFAEL DIRCIO.

DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA.

Rúbrica.

RAMIRO SALVADOR HERNANDEZ.

DE EDUCACION, CULTURA, RECREACION, ESPECTACULO Y JUVENTUD.

Rúbrica.

MAURILIO NERI SANTIAGO.

DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR.

Rúbrica.

FRANCISCO GARCIA DE LA CRUZ.

DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

Rúbrica.

CLAUDIA HERNADEZ NERI.

DE DESARROLLO RURAL.

Rúbrica.

GLORIA AURELIO BASILIO.

DE LA PARTICIPACION SOCIAL DE LA MUJER.

Rúbrica.

ANASTACIA ESPINOZA RODRIGUEZ.

REGIDOR DE ASUNTOS INDIGENAS.

Rúbrica.

DEMETRIO CAYETANO SANTOS.

DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Rúbrica.

ANTONINO CAYETANO DIAZ.

SECRETARIO GENERAL.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 324.44
UN AÑO.....	\$ 696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 569.88
UN AÑO.....	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 14.89
ATRASADOS.....	\$ 22.66

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

08 de Noviembre

1519. *Las huestes de Hernán Cortés y sus aliados indígenas: Cempoaltecas y Tlaxcaltecas, llegan, desde Ixtapalapa, a la calzada de entrada a la Gran Tenochtitlan. Cortés y sus capitanes son recibidos por Moctezuma II y los grandes señores aztecas (en lo que hoy es conocida como calzada de San Antonio Abad). Los españoles son alojados en el Palacio de Axayácatl. (Situado donde hoy se encuentra el edificio del Nacional Monte de Piedad.)*

1539. *Carlos V otorga su Escudo de Armas y Título de Ciudad a la Villa de Guadalajara de Tlacoatlán, (Capital del hoy Estado de Jalisco).*

1865. *Ante la crítica situación del país en guerra contra los invasores franceses e imperialistas mexicanos seguidores de Maximiliano, el Presidente Juárez, antes de terminar su segundo periodo de gobierno, firma un decreto por el que prorroga su mandato hasta que se establezca la paz y constitucionalmente sea posible convocar a elecciones. (Esta situación provocará serios desacuerdos entre connotados liberales, tanto militares como civiles que consideraron tal acción como "El Golpe de Estado de Paso del Norte".)*
